

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Camilo Cossio Cossio**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

ANAID RESTREPO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Hernán Mora Díaz
Radicado	05001-40-03-013-2021-00785-00
Auto	Interlocutorio No. 2281
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se librará el mandamiento de pago deprecado, por lo anterior, la suscrita Juez.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Hernán Mora Díaz**, por las siguientes sumas:

- **\$ 100.000.000** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré N° 8310083570 aportado como base de recaudo, más los intereses

moratorios desde el día **23 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Intereses corrientes liquidados a la tasa del 11.17% efectivo anual, desde el 08 de julio de 2021 hasta el 23 de junio de 2021, siempre y cuando no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Juan Camilo Cossio Cossio con T.P. 124.446** del C.S. de la J., representante legal de **Hinestroza & Cossio Soporte Legal S.A.S.**, para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del endoso otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

A. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 204 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 3 DE DICIEMBRE DE
2021 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98b8e5d9d804b772b18582f8ced6db15a1bd1344b7f7949cb93257d3a40f81aa

Documento generado en 02/12/2021 03:35:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>